

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL” EN ADELANTE EL “FIDEICOMISO”, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE), IDENTIFICADO COMO EL “FIDEICOMITENTE”, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, C. LICENCIADO ROMÁN TORRES HUATO, Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA “FIDUCIARIA”, REPRESENTADO POR EL CORONEL DE JUSTICIA MILITAR Y LICENCIADO MIGUEL CARRASCO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR JURIDICO Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- El 22 de noviembre de 2007 el Instituto Federal Electoral, como fideicomitente y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria, celebraron contrato de fideicomiso identificado como **“FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** (en lo subsecuente identificado como el **FIDEICOMISO**), el cual tiene como finalidad, previa instrucción del Comité Técnico, otorgar un reconocimiento por servicios prestados, a los servidores públicos o prestadores de servicios por contrato de honorarios asimilados a salarios con funciones de carácter permanente que den por terminada su relación jurídico-laboral o contractual con el instituto.

El 08 de septiembre de 2008 el Instituto Federal Electoral, como fideicomitente y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria, celebraron convenio modificatorio al contrato de fideicomiso, modificando sus cláusulas segunda y quinta.

2.- El Comité Técnico del Fideicomiso en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2011, aprobó la sustitución de la Fiduciaria, así como las modificaciones al contrato de fideicomiso.

3.- Con fecha quince de Diciembre de 2011 se suscribió el convenio de sustitución de la Fiduciaria entre el Instituto Federal Electoral en su carácter de fideicomitente, el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria Sustituida y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria Sustituta.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I.2.- El Licenciado Román Torres Huato, Director Ejecutivo de Administración, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 125, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el poder contenido en el testimonio de la escritura pública número 144,782, de fecha 8 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez.

El representante del “**INSTITUTO**”, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.3. A través del Acuerdo JGE/61/99 de fecha 11 de octubre de 1999, la Junta General Ejecutiva, consideró necesario contar con un instrumento financiero orientado en forma exclusiva, a soportar el pasivo laboral respecto del personal que por renuncia deja de prestar sus servicios, previendo que las condiciones económicas fluctuantes pudieran afectar, en el mediano y largo plazos, la viabilidad financiera del Instituto.

I.4. De conformidad con el Acuerdo número JGE72/2008, la Junta General Ejecutiva en Sesión Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2008, aprobó los Lineamientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que deja de prestar sus servicios en el Instituto Federal Electoral, en lo subsecuente identificados como los “**LINEAMIENTOS**”

I.5.- Mediante este acto instruye a la **FIDUCIARIA** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al **FIDEICOMISO**, y proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras Federales;

I.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonial El Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610, en México, Distrito Federal.

I.7.- Que el Instituto cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos bajo el número IFE-901011-IH1.

I.8.- Es su deseo realizar modificaciones al contrato de **FIDEICOMISO** con la finalidad de que, se lleve a cabo la correcta administración del patrimonio que integra el Fondo, bajo un marco de transparencia en la aplicación de los recursos.

II.- Declara la **FIDUCIARIA** por conducto de su representante legal que:

II. 1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810;

II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción **XV**, de la **LEY DE INSTITUCIONES**, y 6°, fracción **V**, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos aplicables;

II.3 Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño;

II.4 En este acto hace saber al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción **XIX**, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES** que se incluye en la cláusula vigésima primera del **FIDEICOMISO**, y

II.5 En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del testimonio de la escritura pública número 19,255 de fecha 25 de enero del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 10,810, de fecha 3 de febrero del 2006, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACIONES.- El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar en su totalidad el contrato de **FIDEICOMISO**, para que en adelante las cláusulas que rijan la operación de este fideicomiso queden en los siguientes términos:

"PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto con la FIDUCIARIA, quien lo acepta, un fideicomiso de administración y pago

mismo que se denominara “**Fondo para atender el pasivo laboral del Instituto Federal Electoral**”, en adelante identificado como el **FONDO** o el **FIDEICOMISO**, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que, en su caso, se emitan, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes del Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: El Instituto Federal Electoral.

FIDUCIARIA: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

FIDEICOMISARIOS: Las personas que determine el Comité Técnico, encontrándose dentro de estas, las siguientes:

- El personal que renuncie a la relación jurídico-laboral, de plaza presupuestal de nivel operativo, enlace, mando medio y mando superior, con una antigüedad de un año o más, a la fecha de la renuncia.
- El personal de plaza presupuestal que quede separado del Instituto, por Dictamen de Invalidez o Incapacidad Total y Permanente, emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Estado, o por fallecimiento del servidor Público, en este último caso la compensación se otorgará al beneficiario de éste, debiendo contar en ambos casos, con una antigüedad de un año o más, a la fecha de su baja.
- El personal que quede separado del Instituto, como consecuencia de una restructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas o estructura ocupacional u otras análogas a esta. Así mismo, para aquellos servidores que por los motivos anteriormente señalados pasen a ocupar una plaza de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, y que cuente en ambos casos, con una antigüedad de un año o más, a la fecha de su baja.
- El personal con emolumentos de honorarios, con relación contractual con funciones de carácter permanente, que de por terminada su relación contractual con el Instituto, con una antigüedad de dos años o más, a la fecha de separación. Queda excluido de este beneficio el personal de honorarios asimilado a salarios con funciones de carácter eventual, que preste sus servicios en programas específicos, por convenio con los gobiernos estatales o por proceso electoral federal.

Solo en el caso de la separación por renuncia, será un requisito indispensable para el otorgamiento de dicha compensación, la recomendación que respecto de su pago, formule el superior jerárquico que tenga a su cargo el área a la que estaba adscrito el servidor de que se trate, en atención a las cargas de trabajo, el desempeño mostrado en el desarrollo de sus funciones y el tiempo efectivamente laborado al servicios del Instituto

TERCERA.- PATRIMONIO. *El patrimonio del presente Fideicomiso se integra de la siguiente manera:*

a) *Con la cantidad que al día 15 de Diciembre de 2011 asciende a \$89,197,105.80 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) que el FIDEICOMITENTE ha aportado al FIDEICOMISO.*

b) *Con aportaciones adicionales que en lo futuro realice el Fideicomitente, por lo que el patrimonio del Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario sin necesidad de celebrar convenios modificatorios, bastando para ello la notificación que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE en forma directa, o por conducto del Comité Técnico que más adelante se constituye.*

c) *Con los intereses, productos o rendimientos que se obtengan por las inversiones que realice la FIDUCIARIA, de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.*

CUARTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- *Para la recepción, administración e inversión de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, la FIDUCIARIA establecerá las subcuentas contables que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.*

Asimismo, la FIDUCIARIA invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico del mismo, de acuerdo con la normativa aplicable, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del FIDEICOMISO.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá discrecionalmente los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios (con una clasificación mínima de AA) en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO. La FIDUCIARIA reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

El FIDEICOMITENTE notificará a la FIDUCIARIA por escrito las cantidades a depositar a la cuenta de FIDEICOMISO, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. La falta de la anterior notificación releva de toda responsabilidad a la FIDUCIARIA, quien realizará la inversión hasta el momento en que se detecte dicha aportación; Los recursos que

se depositen en la cuenta del **FIDEICOMISO** después de las 13:00 horas, se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

QUINTA.- FINES. La administración del “**FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**” teniendo como fines específicos que la **FIDUCIARIA**:

a) Reciba del **FIDEICOMITENTE** las aportaciones para el **FONDO** e invierta el patrimonio fideicomitado conforme a la política de inversión prevista en la Cláusula Cuarta de este mismo contrato.

b) Con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde el mismo lo permita, conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, entregue las cantidades que le sean indicadas a favor de los **FIDEICOMISARIOS** que determine el propio Comité.

A tal efecto será responsabilidad del Comité Técnico conocer las solicitudes de apoyo y determinar las personas que se ubican en los supuestos descritos en la cláusula segunda para ser consideradas como Beneficiarios de los recursos que otorga el presente **FONDO**, debiendo por lo tanto instruir a la **FIDUCIARIA** el nombre de las personas a las que será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia electrónica) y la forma en que será entregado (directamente por la **FIDUCIARIA** o por el Instituto Federal Electoral).

Será responsabilidad del Instituto llevar el control de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos, así como la expedición y entrega de las constancias respectivas que se causen con motivo del presente **FIDEICOMISO**.

c) Previa autorización del Comité Técnico, realice el pago derivado de todo tipo de actos, convenios y contratos que celebre el **FIDEICOMITENTE** para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**.

d) Al término del **FIDEICOMISO**, ya sea por revocación hecha por el Fideicomitente o por que se resolviera la extinción del Fondo, la **FIDUCIARIA** conforme a instrucciones que reciba del Comité Técnico, revertirá al **FIDEICOMITENTE** los recursos que a esa fecha integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** no será responsable de las cantidades entregadas ni del destino que el Comité Técnico del Fideicomiso dé a dichas cantidades, en cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, siempre y cuando conste la instrucción escrita correspondiente

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO. En los términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 5 miembros propietarios con derecho a voz y voto, para desempeñar los siguientes cargos:

- *El Secretario Ejecutivo del IFE, quien tendrá el carácter de Presidente.*
- *El Director Ejecutivo de Administración del IFE, con carácter de Secretario.*
- *El Director Ejecutivo de Organización Electoral del IFE, como Vocal.*
- *El Director de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Vocal.*
- *El Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, como Vocal.*

Podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto, un representante de la Dirección Jurídica y uno de la Contraloría General del Instituto.

*Asimismo, la **FIDUCIARIA** acudirá a las sesiones cuando se le requiera y tendrá derecho a voz, pero sin voto.*

El Comité Técnico podrá contar además con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité y no formará parte del mismo; concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, estará encargado de auxiliar al secretario en el levantamiento de las actas de las sesiones de comité. En caso de ausencia, el comité podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. *El Comité Técnico funcionará de conformidad con lo siguiente:*

- a) *Deberá sesionar de manera ordinaria al menos cuatro veces al año.*

*El Presidente de dicho Comité, o el Secretario a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier tiempo, o a petición de la **FIDUCIARIA** cuando requiera someter a la consideración del Comité temas de su competencia. En ausencia del Presidente, el Secretario se encargará de llevar la sesión.*

Cada miembro propietario nombrará por escrito a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior.

Para que las sesiones tengan validez será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, en el entendido de que todos los asistentes, con derecho a voto, deberán de pronunciarse en las votaciones.

En año de elecciones federales el Comité Técnico podrá celebrar solamente una sesión ordinaria durante el ejercicio.

- b) *La convocatoria tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo, indicando la fecha, hora y lugar, anexando la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.*

c) De cada sesión se levantará el acta respectiva, que firmarán los comparecientes, siendo responsabilidad del Secretario entregar a la **FIDUCIARIA**, cuando se traten asuntos de su incumbencia, una copia del acta debidamente firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Los acuerdos que llegaren a alcanzarse por el Comité Técnico en los que impliquen acciones por parte de la **FIDUCIARIA**, deberán comunicársele al mismo vía oficio por parte del Secretario del propio comité (certificación de acuerdos), debiendo indicarse bajo la responsabilidad del secretario y en apego a los acuerdos del comité, el nombre de las personas a las que será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia electrónica) y la forma en que será entregado (directamente por la **FIDUCIARIA** o por el Instituto Federal Electoral).

e) Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de existir empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, y en su ausencia el Secretario.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Determinar la política de Inversión a que se refiere la Cláusula Cuarta de este mismo contrato.
- b) Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto a la entrega de recursos que deban hacerse en favor de los Fideicomisarios.
- c) Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto a las cantidades que por concepto de retenciones deberá remitir al IFE para su entero a las instancias fiscales correspondientes.
- d) Prever el presupuesto anual para el financiamiento del Fideicomiso.
- e) Presentar trimestralmente a la Junta General Ejecutiva, un informe detallado de la situación financiera que presente el **FIDEICOMISO** y de las operaciones realizadas en el mismo.
- f) Conocer y, en su caso, aprobar la información contable y financiera del **FIDEICOMISO** que le proporcione la **FIDUCIARIA**, así como hacer las observaciones y/o solicitar las aclaraciones que considere.
- g) Instruir a la **FIDUCIARIA** el envío de los informes contables y estados financieros del **FIDEICOMISO**, a las dependencias u organismos competentes, conforme a la normatividad aplicable.
- h) Instruir a la **FIDUCIARIA** respecto al pago del despacho de auditorías a que se refiere la Cláusula Décima Sexta.

- i) Autorizar a la **FIDUCIARIA** el pago de los instrumentos de los cuales se deriven derechos y obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad exclusiva alcanzar el objeto del **FIDEICOMISO**.
- j) En su caso, expedir y modificar las Reglas de Operación del **FIDEICOMISO**, las cuales contendrán las disposiciones relativas a la forma, términos y condiciones que deberán de observarse para el debido cumplimiento de lo estipulado en este contrato.
- k) Conocer, decidir y resolver sobre aquellas situaciones no previstas en el presente contrato, ni en las Reglas de Operación, así como las demás que se deriven del presente contrato y aquellas que se requieran para el buen funcionamiento del **FIDEICOMISO**.

Todos los acuerdos emitidos por el Comité Técnico que sean de competencia de la **FIDUCIARIA** deberán hacerse de su conocimiento a través del Secretario del Comité Técnico.

NOVENA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- Para el estricto cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como todas aquellas que se requieran para el debido cumplimiento de los fines, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **LEY DE TÍTULOS**.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La **FIDUCIARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**. En caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus

facultades o en contravención a éstas. La **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas.

DÉCIMA PRIMERA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- La Dirección Ejecutiva de Administración del **FIDEICOMITENTE**, a través de la Dirección de Recursos Financieros y de la Dirección de Personal en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las unidades responsables de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos fideicomitidos.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo al patrimonio fideicomitado haya tenido que ejercer.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN.- La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles al principio de cada mes, un informe global sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitado correspondiente al mes calendario inmediato anterior disponiendo el **FIDEICOMITENTE** de diez días hábiles a partir de la fecha de su

recepción para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá por tácitamente aprobado.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá presentar un informe global de cada trimestre, dentro de los 10 (diez) días naturales del mes siguiente, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** de diez días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias. Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.

DÉCIMA CUARTA.- INFORMES TRIMESTRALES.- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en cumplimiento a la obligación de rendir cuentas de su administración por los recursos públicos federales será la responsable de elaborar y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes necesarios para su debida integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen los órganos fiscalizadores legalmente facultados para ello, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del **IFE** será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

En lo que respecta a la atención de solicitudes de información pública efectuada por personas diversas a las antes referidas y la cual no se encuentre protegida por el secreto bancario o fiduciario, la **FIDUCIARIA** deberá proporcionar aquella que tenga en su poder en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y normatividad aplicable, debiendo contar con la previa autorización del **FIDEICOMITENTE** tratándose de información que requiera del consentimiento del titular de la misma para su entrega.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDEICOMITENTE** contratará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos facultados para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una

*relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.*

*A tal efecto, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho de auditores y efectuar su contratación; debiendo la **FIDUCIARIA** realizar el pago de dichos servicios, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.*

DÉCIMA SÉPTIMA.- ESTUDIOS ACTUARIALES.- *De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDEICOMITENTE** contratará con cargo a los recursos afectos al **FIDEICOMISO** al despacho actuarial que determine la situación del **FONDO**, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.*

*A tal efecto, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho actuarial y efectuar su contratación; debiendo la **FIDUCIARIA** realizar el pago de dichos servicios, previo acuerdo e instrucción del Comité Técnico del **FIDEICOMISO**.*

*Los resultados del estudio actuarial deberán ser del conocimiento del Comité Técnico y del **FIDEICOMITENTE** a efecto de que se determine las cantidades que deberán aportarse al **FONDO** a efecto de cubrir las contingencias laborales del **FIDEICOMITENTE**.*

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN. *Las partes convienen en que la **FIDUCIARIA** podrá renunciar al desempeño de su encargo o ser sustituido del mismo por el **FIDEICOMITENTE**, quien designará a la **FIDUCIARIA** sustituta. En caso de renuncia o sustitución de la **FIDUCIARIA**, la parte que lo decida deberá comunicarlo a la otra por escrito con una anticipación no inferior a 30 (treinta) días naturales.*

*Al cesar en su cargo, por renuncia o sustitución, la **FIDUCIARIA** elaborará un balance del patrimonio que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución.*

El Comité Técnico dispondrá de un plazo de quince días naturales para examinarlo y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido este plazo, si no se ha formulado observación alguna, el balance se entenderá tácitamente aprobado.

*Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva **FIDUCIARIA** quedará investida de todas las facultades y obligaciones del anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del Fondo en Fideicomiso.*



DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

La **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI de la **LEY DE TÍTULOS**.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir. Una vez determinados, la **FIDUCIARIA** formalizará con el **IFE** la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la **FIDUCIARIA** en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación **FIDUCIARIA**..."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.- Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar un honorario fiduciario del 1% mensual calculado sobre el monto de los rendimientos que genere mensualmente el patrimonio fideicomitado, quedando establecido que en caso de que el cálculo anterior de cómo resultado una cantidad inferior a los \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, el **FIDEICOMITENTE** cubrirá como monto mínimo de honorarios a la **FIDUCIARIA**, mientras dure dicha situación, la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Las cantidades antes referidas generarán el correspondiente impuesto al valor agregado (IVA) y serán pagaderas por meses vencidos; autorizando el **FIDEICOMITENTE** mediante este acto a la **FIDUCIARIA** para que realice su cobro de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

El monto indicado se podrá actualizar anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la notificación respectiva a el **FIDEICOMITENTE**.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la entrega de recursos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA CUARTA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDEICOMITENTE** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción y concentre los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería del **FIDEICOMITENTE** previa deducción de los gastos y honorarios fiduciarios.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse,

incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE: Viaducto Tlalpan No. 100, Col. El Arenal, Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, México, D.F.

FIDUCIARIA: Avenida Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo, C.P. 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

VIGÉSIMA SEXTA.-SUBTÍTULOS. Los subtítulos o encabezados en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.”

SEGUNDA.- Las modificaciones efectuadas a través del presente convenio modificatorio al contrato de **FIDEICOMISO**, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo.

TERCERA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, del convenio modificatorio del contrato de **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos, se firma en dos tantos en la Ciudad de México, a los quince días del mes de Diciembre del 2011, quedando un ejemplar en poder del **FIDEICOMITENTE**, y uno para la **FIDUCIARIA**.

EL FIDEICOMITENTE
A TRAVÉS DEL DIRECTOR EJECUTIVO
DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LA FIDUCIARIA
A TRAVÉS DE SU DIRECTOR JURÍDICO Y
DELEGADO FIDUCIARIO EL

 LIC. ROMÁN TORRES HUATO

 C. COR. DE J. M. Y LIC. MIGUEL CARRASCO
HERNÁNDEZ